

CH-00468-JP-2025

Luis Beltrán, 26 de diciembre de 2025.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choel:

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervenientes de las medidas protectorias dispuestas y téngase presente.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choel:

Por recibido OFICIO N°674- "DG3-MC".

Agreguese y tengase presente lo informado.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por el Área de Genero del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Agréguese y téngase presente lo informado respecto al otorgamiento del dispositivo "Botón Antipánico" a la Sra. V.M.E. con vencimiento el día 16/03/2026.

Proveyendo presentación nro. CH-00468-JP-2025-E0002:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo solicitado, estese al dictamen publicado en fecha 19/12/25.

Proveyendo presentación nro. CH-00468-JP-2025-E0003:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado y los de hechos de violencia denunciados, por la Sra.

V.M.E. en presentación nro. CH-00468-JP-2025-E0001, en atención al dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario, lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de los hijos de la denunciante es que;

RESUELVO:

AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. P.G.A. hacia el joven G.A.H. y al niño G.S. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Dra. Tello Emilce para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta